

REGLAMENTO DE GOBIERNO PARA LA ISLA GUADALUPE

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el **lunes 29 de noviembre de 1982.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Gobernación.

ENRIQUE OLIVARES SANTANA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción III y 48 Constitucionales; 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que Isla Guadalupe localizada en el Océano Pacífico a los 29°02'30" de latitud N. y 118°18'00" de longitud W., forma parte del territorio nacional.

Que dicha isla depende del Gobierno de la Federación.

Que el propio Gobierno de la Federación ha dotado a Isla Guadalupe de infraestructura, equipamiento y servicios que le permitan recibir un asentamiento humano permanente, explotar las riquezas de la isla, lograr y mantener su equilibrio ecológico, y revertir los beneficios que resulten del aprovechamiento de sus recursos naturales.

Que la administración de esa isla corresponde a la Secretaría de Gobernación.

Que para tal efecto es necesario reglamentar las funciones gubernamentales y administrativas en la isla.

Expide el siguiente Reglamento de Gobierno para la Isla Guadalupe.

ARTICULO 1o.-Isla Guadalupe, perteneciente al Territorio Insular Mexicano, y localizada en el Océano Pacífico, depende directamente de la Federación, la cual ejerce su gobierno y administración de conformidad a lo establecido en los artículos 42 fracción III y 48 Constitucionales y 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 2o.-El presente Reglamento sobre gobierno y administración de Isla Guadalupe, perteneciente al Territorio Insular Mexicano, es obligatorio para los habitantes de la isla así como Para los que se encuentren temporal o accidentalmente en ella.

ARTICULO 3o.-La Secretaría de Gobernación depositará el gobierno y administración de la isla en un Delegado, quien ejercerá esas funciones en los

REGLAMENTO DE GOBIERNO PARA LA ISLA GUADALUPE

términos que establezcan las leyes y de acuerdo a las instrucciones que reciba de la dependencia del Ejecutivo Federal a la cual está sujeto.

ARTICULO 4o.-El Delegado de la Secretaría de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.-Ejecutar los acuerdos de gobierno que dicte la Secretaría de Gobernación.

II.-Proponer a la Secretaría de Gobernación la intervención de otras dependencias del Ejecutivo Federal en aquellas materias en que les atribuya competencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, en su caso, auxiliar a las mismas en sus funciones.

III.-Vigilar la debida prestación de los servicios públicos.

IV.-Otorgar las licencias, permisos o autorizaciones procedentes, para la realización de actividades mercantiles o industriales; para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y para ejercer oficios o trabajos en los casos en que así lo determinen las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas correspondientes.

V.-Llevar y mantener actualizado el padrón de predios y de giros mercantiles e industriales que existan en la isla.

VI.-Solicitar del Consejo Nacional de Población la fijación de la política demográfica que deba implantarse en la isla.

VII.-Recaudar con sujeción a los sistemas y disposiciones que expida la Secretaría de Gobernación, las contribuciones que establezca la Ley de Hacienda del Territorio Insular Mexicano.

VIII.-Fungir como capitán de puerto a las órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tengan competencia en la materia.

IX.-Hacer del conocimiento publico las disposiciones de política y buen gobierno, obligatorias para residentes y transeúntes.

X.-Dar en todos los casos, con su conducta personal, ejemplo de la más alta moralidad y dominio de sí mismo.

XI.-Organizar y supervisar los Comités Vecinales para la prestación de los servicios públicos.

XII.-Llevar los libros del Registro Civil.

REGLAMENTO DE GOBIERNO PARA LA ISLA GUADALUPE

XIII.-Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 5o.-Para hacer cumplir sus determinaciones y las emanadas de la Secretaría de Gobernación, el Delegado podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I.-Apercibimiento.

II.-Amonestación.

III.-Multa.

IV.-El auxilio de la fuerza pública.

V.-Arresto, hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 6o.-Todas las sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento, se entenderán impuestas sin perjuicio de la consignación a la autoridad correspondiente, si la conducta del infractor se estimase constitutiva de delito o de sanciones que otras leyes o reglamentos determinen.

ARTICULO 7o.-Por lo que hace a los delitos que se cometan o hechos que se presuman delictuosos, las autoridades civil y militar los harán del conocimiento del Ministerio Público competente con mayor cercanía geográfica a la isla, en tanto no exista en ella una agencia de dicho Ministerio.

ARTICULO 8o.-La vigilancia interior de la isla estará a cargo de un resguardo insular, mismo que se organizará militarmente y cuyas funciones serán las propias de la policía municipal preventiva. Sus integrantes dependerán del Delegado de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 9o.-Todos los habitantes de la isla están obligados a barrer diariamente el frente de sus casas o comercios, entre las cinco y ocho horas.

ARTICULO 10o.-Todas las obras que pretendan ejecutarse en las vías públicas, tales como instalación de líneas telefónicas, telegráficas o de conducción eléctrica, drenaje, redes de distribución de agua potable, de gas y otras análogas, deberán ser aprobadas previamente por la autoridad insular, debiendo garantizarse la reposición de banquetas y pavimento.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.-El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.-Rúbrica.